



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 065 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 MAR. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 180-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0524-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0110-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 00088-2018-FISG/SLA/RL, Carta N° 0097-2018-OSO/GM/MPMN, Informe N° 030-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

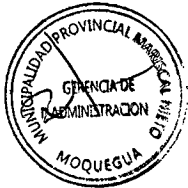
Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2017, modificada por Resolución de Gerencia de Administración N° 044-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/ 34 647 008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho y 66/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución presupuestaria administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre de 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/ 31 379 845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco y 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre de 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre de 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección por Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grismaniel Fernández Idrogo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 044-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero de 2018, se aprobó, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 01, para la "Reposición de Pavimento Flexible con Mezcla Asfáltica en Frio", con un presupuesto ascendente a S/ 1 872 557.98 (Un millón ochocientos setenta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y dos mil quinientos cincuenta y siete y 98/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 5.97% al monto del contrato original; y, el Deductivo Vinculante N° 01 por la supresión de la ejecución de reposición de pavimento de asfalto con mezcla asfáltica en caliente, por un monto ascendente a S/ 2 274 821.69 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno y 69/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -7.25% al monto del contrato original, de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Angeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

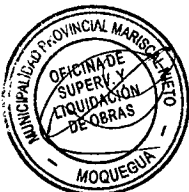
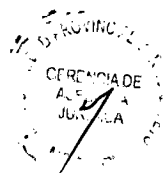
Que, con Carta N° 055-2017-FISG/S.L.A/RL (Exp. N° 042553), de fecha 21 de diciembre de 2017, el supervisor externo Ing. Segundo Grimaní Fernández Ildrogo, pone en conocimiento de la Entidad, incompatibilidades del expediente técnico, referidos a las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, acotando que: 1. En referencia a las conexiones domiciliarias de agua potable observa que tanto en las especificaciones técnicas como análisis de precios unitarios (APU) del rubro 09.10.07 Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, se consigna como uno de los materiales usados, caja y tapa de concreto. Por otro lado, en el Plano SAP-06-Detalle de Conexiones Domiciliarias, en un extremo consigna caja y tapa de concreto; sin embargo, en otro extremo detalla planta y elevación de caja y llave termoplástica. 2. En referencia a las conexiones domiciliarias de alcantarillado observa que en las especificaciones técnicas de la partida 19.01.01.07.02 Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, consigna caja de concreto de 12" x 24" incluido su tapa de concreto; sin embargo, en el análisis de precios unitarios consigna tapa de fierro fundido, asimismo en el Plano SAL-68 Detalle de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, detalla el uso de cajas y tapas de concreto de medidas interiores de 12" x 24";

Que, mediante Carta N° 005-2018-GIP/GM/MPMN, recepcionado en fecha 30 de enero del 2018, por el contratista, la Entidad Municipal notifica absolución en referencia a las incompatibilidades del expediente técnico del proyecto en mención, a razón de lo precisado en el Informe N° 017-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 29 de enero de 2018, por el Sub Gerente de Estudios de Inversión Ing. Erick Miranda Zeballos, en la que señala en referencia a: 1. Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, otorga opinión favorable al uso de cajas termoplásticas con visor, en reemplazo de las cajas y tapas de concreto señaladas en las especificaciones técnicas del rubro 09.10.07; anexando planos P-01 y P-02 visados por la Entidad y la EPS – Moquegua con el detalle de las conexiones domiciliarias modificadas, señalando que tal insumo deberá estar sujeta a lo establecido en las NTP 399.169:2013 y NTP 399.164:2005 – Caja Porta Medidor de Agua Potable de Material Plástico 1° Edición; 2. Las conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, consigna especificaciones técnicas de la caja de concreto, señalando que deben ser prefabricados con una resistencia de concreto de $F'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ con cemento tipo V, con dimensiones de interiores de 0.30 x 0.60 mts, acotando que dicho insumo debe estar sujeto a lo establecido en la NTP 334.081;1998; asimismo se ordena el cambio de las tapas de concreto por las tapas de fierro galvanizado pesado de 0.30 x 0.60, anexa planos P-03 y P-04 visados por la EPS Moquegua S.A.;

Que, a través de la Carta N° 00036-2018-FISG//SLA/RL (Exp. N° 005353), de fecha 09 de febrero de 2018, el supervisor externo Ing. Segundo Grimaní Fernández Ildrogo, comunica a la Entidad a través de informe técnico, su posición sustentada respecto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales derivadas de la absolución a las consultas realizadas sobre las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, indicando que es necesario la ejecución de prestación adicional de obra para la inclusión de la tapa de fierro galvanizado pesada de 0.30 x 0.60 mt para la ejecución de conexiones domiciliarias de alcantarillado, la cual no está considerada en el expediente técnico; asimismo la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra por la inclusión de las cajas termoplásticas con visor para la ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable, no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, las mismas que han sido originadas por deficiencias, omisiones y errores del expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y cuya realización dará lugar a un presupuesto adicional;

Que, al respecto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto



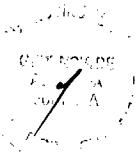


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no visibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratistas puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;



Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que se realizó anotación en el asiento N° 113 del cuaderno de obra, de fecha 05 de febrero de 2018; donde la supervisión señala la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra para la realización de: i) La inclusión de la caja termoplástica con visor en reemplazo de la caja y tapa de concreto proyectada para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua, y ii) La inclusión de la tapa de fierro galvanizada pesada 0.30 x 0.60 mts, en reemplazo de la tapa de concreto proyectada en la ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado; prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico del contrato originadas de errores y omisiones del expediente técnico y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absoluta realizada a través de la Carta No 005-2018-GIP/GM-MPMN ; las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal. Por lo cual, la supervisión externa emite opinión técnica a través de la Carta N° 00036-2018-FISG//SLA/RL (Exp. N° 005353), de fecha 09 de febrero de 2018, precisando que, con la absolución de las incompatibilidades del expediente técnico relativas a la ejecución de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, la Entidad ha generado una MODIFICACIÓN al expediente técnico respecto de los términos iniciales pactados en el contrato para la ejecución de los rubros 09.10.07 Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y 19.01.01.07.02 Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado. Asimismo, señala que tal hecho al producirse dentro de la etapa de ejecución contractual no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no ha podido ser advertido por el contratista producto de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, originando un presupuesto adicional y un presupuesto deductivo vinculante;

Que, ahora bien continuando con el procedimiento correspondiente a través de la Carta N° 010-2018-GIP/GM/MPMN, notificada en fecha 21 de febrero de 2018, la Gerencia de Infraestructura Pública en representación de la Entidad, pone en conocimiento del Contratista, que la elaboración del expediente técnico estará a cargo de la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones; del mismo modo y en la misma fecha se comunica a la supervisión externa mediante Carta N° 011-2018-GIP/GM/MPMN; posteriormente, mediante Carta N° 0097-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 21 de marzo de 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 elaborado por la Entidad, a la supervisión externa para su revisión y pronunciamiento correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, respecto al caso materia de autos, el Ing. Civil Edwin Cartagena Quispe con CIP N° 92000 - Inspector de Obras de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 030-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 21 de marzo de 2018, precisa considerando los actuados respecto al sustento del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1 035 799.47 (Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve y 47/100 Soles), y el Deductivo Vinculante por el monto de S/ 815 600.60 (Ochocientos quince mil seiscientos y 60/100 Soles), correspondientes al proyecto en ejecución denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, basados en la modificación de la partida de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, se emite OPINIÓN FAVORABLE; acotando que si bien el plazo para la ejecución de las partidas se incrementa por los nuevos rendimientos respecto al cronograma global no se incrementaría el plazo de ejecución total; del mismo modo indica que existe una diferencia a favor de la Entidad por el 0.58% que representa el monto de S/ 182 064.85 (Ciento ochenta y dos mil sesenta y cuatro y 85/100 Soles), respecto del monto contratado S/ 31 379 845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco y 81/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

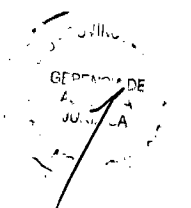
ADICIONAL/DEDUCTIVO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	% INCIDENCIA
Prestación Adicional de Obra N° 01	Mezcla Asfáltica en Frio e=2"	S/ 1 872 557.98	5.97%
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente e=2"	- S/ 2 274 821.69	-7.25%
Prestación Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	S/ 1 035 799.47	3.30%
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	- S/ 815 600.60	-2.60%
INCIDENCIA ACUMULADA			-0.58%

Que, mediante Carta N° 00088-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 27 de marzo del 2018, el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02, precisa: la Entidad ha cumplido con observar el marco normativo de la Ley N° 30225, aplicable a las prestaciones adicionales de obra y que a criterio de la supervisión la inclusión de la caja y tapa termoplástica con visor en reemplazo de la caja y tapa de concreto proyectada en el expediente técnico para la ejecución de conexiones domiciliarias de agua, y la inclusión de la tapa de fierro galvanizado pesada 0.30 x 0.60 mts. en reemplazo de la tapa de concreto contemplado en el expediente técnico para la ejecución de conexiones domiciliarias de alcantarillado planteados en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, constituyen la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional, y cuya ejecución determina un presupuesto adicional ascendente a S/ 1 035 799.47 (Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve y 47/100 Soles), y un presupuesto deductivo vinculante ascendente a S/ 815 600.60 (Ochocientos quince mil seiscientos y 60/100 Soles), con un porcentaje de incidencia acumulada conjunta con la incidencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de (-0.58%) del monto del contrato original;

Que, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, con Informe N° 0110-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", precisa que la MODIFICACIÓN del Expediente Técnico del proyecto en mención derivado de la inclusión de la caja y tapa termoplástica con visor en reemplazo de la caja y tapa de concreto contemplado en el expediente técnico para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua, asimismo la inclusión de la tapa de fierro galvanizado pesada de 0.30 x 0.60 mts. en reemplazo de la tapa de concreto contemplado en el expediente técnico para la ejecución de conexiones domiciliarias de alcantarillado, han sido autorizados y aprobados por la Entidad con la notificación de la "absolución de consulta" remitido al contratista mediante Carta N° 005-2018-GIP/GM/MPMN; a su vez señala, en concordancia al pronunciamiento de la supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del Inspector de Proyectos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se prosiga con aprobación mediante acto resolutorio de:

- i. **La Prestación Adicional de Obra N° 02 para la ejecución de "Conexiones Domiciliarias de Agua con Caja y Tapa termoplástica y ejecución de conexiones de Domiciliarias de Alcantarillado con Tapa de Fierro Galvanizado Pesado de 0.30 x 0.60 mts.", determinándose un presupuesto adicional de S/ 1 035 799.47**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve y 47/100 Soles) que representa una variación del 3.30 % del monto contractual (S/. 31,379,845.81) de acuerdo al siguiente detalle:

Prestación de Adicional de Obra N° 02		
Costo Directo		746,361.84
Gastos Generales	11.61%	86,652.61
Utilidad	6.00%	44,781.71
Parcial		877,796.16
I.G.V.	18.00%	158,003.31
Presupuesto Total		1,035,799.47
Incidencia en comparación al monto Contractual		3.30%

ii. **El Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 815 600.60** (Ochocientos quince mil seiscientos y 60/100 Soles) que representa una variación de -2.60% del monto contractual (S/. 31,379,845.81), de acuerdo al siguiente detalle:

Deductivo Vinculante N° 02		
Costo Directo		-587,694.03
Gastos Generales	11.61%	-68,231.28
Utilidad	6.00%	-35,261.64
Parcial		-691,186.95
I.G.V.	18.00%	-124,413.65
Presupuesto Total		-815,600.60
Incidencia en comparación al monto Contractual		-2.60%



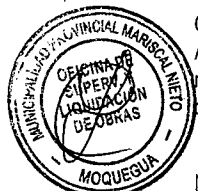
Que, asimismo, en el Informe N° 0110-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, indica: "En el resumen total del Informe N° 030-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, se puede verificar que considerando la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se tiene una incidencia acumulada de -0.58 %, de lo que se desprende que la presente prestación adicional, no incrementa mayores costos al monto de inversión destinado para la ejecución de obra del proyecto en mención";

Que, mediante Informe N° 0524-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, emite aprobación al expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, respecto a la ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillados del proyecto materia del presente, generadas por modificaciones al expediente técnico de obra y derivadas de absoluciones de consultas del contratista, a efectos de continuar con su aprobación vía acto resolutivo;

Que, sin embargo, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas de errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada a través de la Carta No 005-2018-GIP/GM-MPMN ; las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, generar un presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no ser previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Informe Legal N° 180-2018-GAJ/MPMN, de fecha 28 de marzo de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 02, para la ejecución de "Conexiones Domiciliarias de Agua con Caja y Tapa Termoplástica y Ejecución de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado con Tapa de Fierro Galvanizado Pesado de 0.30 x 0.60 mts.", con un presupuesto adicional de S/ 1 035 799.47 (Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve y 47/100 Soles), que representa una variación del 3.30 % del monto contractual y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 815 600.60 (Ochocientos quince mil seiscientos y 60/100 Soles), que representa una variación de -2.60% del monto contractual, del Proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia acumulada conjunta con la incidencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de -0.58% del monto del contrato original; en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 02, para la ejecución de "Conexiones Domiciliarias de Agua con Caja y Tapa Termoplástica y Ejecución de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado con Tapa de Fierro Galvanizado Pesado de 0.30 x 0.60 mts.", con un presupuesto adicional de S/ 1 035 799.47 (Un millón treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve y 47/100 Soles), que representa una variación del 3.30 % del monto contractual y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 815 600.60 (Ochocientos quince mil seiscientos y 60/100 Soles) que representa una variación de -2.60% del monto contractual, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:



Prestación de Adicional de Obra N° 02		
Costo Directo		746,361.84
Gastos Generales	11.61%	86,652.61
Utilidad	6.00%	44,781.71
Parcial		877,796.16
I.G.V.	18.00%	158,003.31
Presupuesto Total		1,035,799.47
Incidencia en comparación al monto Contractual		3.30%

Deductivo Vinculante N° 02		
Costo Directo		-587,694.03
Gastos Generales	11.61%	-68,231.28
Utilidad	6.00%	-35,261.64
Parcial		-691,186.95
I.G.V.	18.00%	-124,413.65
Presupuesto Total		-815,600.60
Incidencia en comparación al monto Contractual		-2.60%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión (Unidad Formuladora) y a la Sub Gerencia de Obras Públicas (Unidad Ejecutora de Inversiones), previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al Consultor de Obra/Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto L. Davila Rivera
Gerente de Administración